

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE FARMACEUTICOS DE HOSPITAL

(Aprobados según expediente C-1.515.116 de la Inspección General de Justicia con fecha 11/05/90). Resolución I.G.J. nº 000337.-

TITULO I: Denominación, domicilio y objeto social.-

Artículo Uno: Con la denominación de Asociación Argentina de Farmacéuticos de Hospital se constituye el día 11 de octubre de 1988, una entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.-

Artículo Dos: Son sus propósitos:

- a) Contribuir al acercamiento del farmacéutico de hospital con los colegas del país y del extranjero.-
- b) Procurar un elevado nivel del ejercicio profesional.-
- c) Contribuir a la formación y capacitación del farmacéutico de hospital.-
- d) Promover la investigación farmacéutica en el campo hospitalario.-
- e) Difundir los conocimientos farmacéuticos.-
- f) Propender a la integración del farmacéutico como miembro del equipo de salud.-

TITULO II: Capacidad, patrimonio y recursos sociales.-

Artículo Tres: La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias, públicas y privadas.-

Artículo Cuatro: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.-
- b) Las rentas de sus bienes.-
- c) Las donaciones, legados y subvenciones.-
- d) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.-

TITULO III: Asociados, condiciones de admisión y régimen disciplinario.-

Artículo Cinco: Se establece las siguientes condiciones de asociados:

a) Activos : Los farmacéuticos que desarrollan su actividad dentro de las instituciones destinadas a ser efectoras de la salud, desempeñando funciones asistenciales, administrativas, docentes y de investigación con una antigüedad no menor a 1 (un) año, quedando comprendidos aquellos que ya se hubieren retirado del ejercicio profesional o estuvieran temporariamente alejados del mismo, y que sean aceptados por la Comisión Directiva.-

b) Honorarios : Aquellos profesionales de la salud que en atención a los servicios prestados a la Asociación ó que hayan hecho contribuciones de relevancia a la Farmacia Hospitalaria sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva ó de un 20% de los asociados con derecho a voto, la pertenencia a esta categoría es una mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.-

c) Adherentes : Serán los que no reúnan las condiciones para ser socio activo. Pagarán cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.-

Artículo Seis: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones:

a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.-

b) Participar con voz y voto en las Asambleas.-

c) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales.-

d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-

e) Presentar a la asociación comunicaciones de carácter científico ó cultural, proyectos de medidas ó resoluciones, siempre en relación a los fines de la entidad y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.-

f) Cumplir con las demás obligaciones que imponga el estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y de Comisión Directiva.-

Artículo Siete: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que adeudare 12 (doce) meses consecutivos de cuotas ó de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado 1 (un) mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. El asociado dado de baja por este motivo, podrá reingresar mediante el pago de las mensualidades adeudadas, al valor de la cuota vigente pero no podrá integrar la Comisión Directiva por el lapso de dos (2) años. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.-

Artículo Ocho: La asociación podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) Amonestación.-

b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de 1 (un) año.-

c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentaciones o resoluciones de las asambleas y de Comisión Directiva.-

2) Inconducta notoria.-

3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-

Artículo Nueve: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro de 30 (treinta) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre, la interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio

sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración ó Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.-



TITULO IV: Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.-

Artículo Diez: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y un Vocal. El mandato de los mismos durará 2 (dos) años. Habrá 1 (un) Vocal Suplente, cuyo mandato también durará 2 (dos) años. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por 2 (dos) Miembros Titulares y 1 (un) Miembro Suplente. Sus mandatos durarán 2 (dos) años. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.-

Artículo Once: La elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización la efectuarán los socios de la entidad habilitados al efecto, mediante el voto directo y secreto en cada una de las filiales, por lista completa de candidatos con designación de cargos, no aceptándose las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones igual se considerará completo. Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con 7 (siete) días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles de presentación, a los efectos de su aceptación ó rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias ó reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles a fin de subsanar las irregularidades advertidas. Los delegados elegidos en cada una de las filiales deberán concurrir a la asamblea de delegados convocada por la Comisión Directiva, para realizar el escrutinio unidos del Acta de elección realizada en su filial. Se hará la suma total de votos para cada una de las listas presentadas y la que obtenga la mayoría simple de votos será la que constituya la nueva Comisión Directiva. En la primera elección se deberá elegir el total de los integrantes de los órganos sociales, caducando en el primer año en sus funciones los cargos de Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocal Suplente y miembro suplente del Órgano de Fiscalización. A partir de esa renovación, los mandatos durarán conforme lo previsto en el artículo décimo.-

Artículo Doce: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo y ser mayor de edad.-

Artículo Trece: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria ó permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarla quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término que dure la vacancia, y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.-

Artículo Catorce: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedará reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, la que se celebrará conforme los términos del artículo veintisiete, a los efectos de integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá con dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea ó de los comicios.-

Artículo Quince: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, en día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente ó a pedido del Órgano de Fiscalización ó de dos o más de sus miembros, debiendo en estos últimos caso celebrarse la reunión dentro de los 10 (diez) días. La citación se hará por circulares y con 5 (cinco) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las consideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual ó mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.-

Artículo Dieciséis: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolo en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.-
- b) Ejercer la administración de la asociación.-
- c) Convocar a asambleas.-
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.-

- e) Cesantear y sancionar a los asociados.-
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.-
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a asamblea ordinaria.-
- h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la próxima asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesario la autorización previa de la asamblea.-
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por asamblea y presentada a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el artículo 114 de Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.-
- j) Acordará constituir comisiones especiales, en forma temporaria o permanente, según lo requiere la atención de asuntos que por su naturaleza no corresponda al cometido de la comisión directiva. Las comisiones especiales funcionarán regidas por los reglamentos redactados al efecto donde se deberá detallar objetivos, duración y número de miembros que la constituirán .-

Artículo Diecisiete: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de fondos, títulos y valores.-
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.-
- c) Verificar el incumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentaciones en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que otorgan los beneficios sociales.-
- d) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.-
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 (quince) días.-
- f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.-
- g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a asamblea extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 26.-
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-



TITULO V: Del Presidente y Vicepresidente.-

Artículo Dieciocho: Corresponde al Presidente ó a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la asociación.-
- b) Citar asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.-
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.-

d) Firmar con el Secretario de Actas de asamblea y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.-

e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto.-

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva ó asambleas cuando se altere el orden y falta el respeto debido.-

g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.-

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.-

Artículo Diecinueve: El Vicepresidente secundará al Presidente en el desempeño de sus funciones y cubrirá su cargo con conformidad con los términos en el artículo 13.-



TITULO VI: Del Secretario y Prosecretario.-

Artículo Veinte: Corresponde al Secretario ó a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.-

b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.-

c) Citar a las reuniones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el artículo 15.-

d) Llevar el Libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.-

Artículo Veintiuno: El Prosecretario secundará al Secretario en el desempeño de sus funciones y cubrirá su cargo con conformidad con los términos del artículo 13.-



TITULO VII: Del Tesorero y Protesorero.-

Artículo Veintidós: Corresponde al Tesorero ó a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.-

b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados; será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.-

c) Llevar los Libros de Contabilidad.-

d) Presentar a la Comisión Directiva balance mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario, y Cuentas de Gastos y Recursos correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria.-

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.-

f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.-

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda que se le exija.-

Artículo Veintitrés: El Protesorero secundará al Tesorero en el desempeño de sus funciones y cubrirá su cargo de conformidad con los términos del artículo 13.-



TITULO VIII: De los Vocales Titulares y Suplentes.-

Artículo Veinticuatro: Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.-

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directa la confíe.-

c) Corresponde a los Vocales Suplentes:

1) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en los estatutos.-

2) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no voto. No será computada su asistencia a los efectos del quórum.-



TITULO IX: Asambleas.-

Artículo Veinticinco: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar ó modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.-

b) Elegir en sus caso a los miembros de los órganos sociales, titulares, y suplentes.-

c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.-

d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.-

e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio anual.-

Artículo Veintiséis: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización ó el 5 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 (diez) días y celebrarse dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días y si no se tuviese en consideración lo solicitado ó se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará ó se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10 inciso i) de la Ley 22.315 ó norma que en el futuro lo reemplace.-

Artículo Veintisiete: Las asambleas serán convocadas por circulares remitidas al domicilio de los socios con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración de la asamblea reformas al estatuto ó reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a consideración de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que se encontraren presentes la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.-

Artículo veintiocho: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad ó en su defecto por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.-

Artículo Veintinueve: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiere expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán votos en los asuntos aún no resueltos.-

Artículo Treinta: Con la anticipación prevista en el artículo 27 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 15 (quince) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 5 (cinco) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonon la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.-



TITULO X: De las filiales.-

Artículo Treinta y uno: La asociación estará integrada por 7 (siete) filiales:

Filial nº1 : Capital Federal, con su sede en la misma.-

Filial nº2 : Provincia de Buenos Aires, con sede en La Plata.-

Filial nº3 : Provincias de Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Chaco, Formosa y Santa Fé, con sede en Rosario (Santa Fé).-

Filial nº4 : Provincias de Tucumán, Jujuy y Salta, con sede en San Miguel de Tucumán.-

Filial nº5 : Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, con sede en la ciudad de Mendoza.-

Filial nº6 : Provincias de Córdoba, Santiago del estero, La Pampa, Catamarca y La Rioja, con sede en la ciudad de Córdoba.-

Filial nº7 : Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, con sede en la ciudad de Viedma (Río Negro).-

Artículo Treinta y dos: La creación de nuevas filiales se propondrá ante la Comisión Directiva y esta la elevará a consideración de la próxima asamblea que se celebre.-

Artículo Treinta y Tres: Son deberes y atribuciones de las Filiales:

a) Llamado a elección de autoridades de cada filial en fecha y forma según lo establece el estatuto.-

b) Recabar el cobro de la cuota societaria.-

c) Organizar Jornadas, Congresos, Cursos de Capacitación y toda otra actividad que contribuya al desarrollo de la Farmacia Hospitalaria.-



TITULO XI: Disolución y liquidación.-

Artículo Treinta y Cuatro: La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.